

V

UNA BEHETRIA DE "ALLENDE" EL DUERO

El privilegio concedido al concejo de Vadocondes por Fernando IV en Valladolid a 20 de agosto de la era de 1354, año de 1316, figura inserto en la carta de confirmación del mismo por el Rey Felipe III en Valladolid a 8 de agosto de 1602, a la que siguen la de Felipe IV en Madrid a 4 de junio de 1654 y la de Carlos III en Madrid a 9 de marzo de 1761, en que éste dispensa las faltas de confirmación del privilegio por sus antecesores Carlos II, Felipe V y Fernando VI.

La carta de confirmación de Felipe III reproduce, según fórmula entonces usual, la cabeza y pie de las precedentes, mencionando por orden ascendente las de los reyes don Felipe II, doña Juana, don Fernando y doña Isabel y don Enrique IV, el cual se refiere a la confirmación por don Alfonso XI, reinante en uno con la reina doña Constanza, confirmación en la que declara que "vió el privilegio del rey don Fernando, nuestro padre, fecho en esta guisa", lo copia literalmente a continuación y lo aprueba y lo confirma en Burgos a 14 de mayo de la era de 1364 años (1326).

Las cartas de confirmación de Felipe III, Felipe V y de Carlos III están escritas en pergamino perfectamente conservado; en buena letra gótica, menos el último, que va en española, y están autorizadas por los respectivos Regentes de la Escribanía Mayor de los privilegios y confirmaciones.

Una nota marginal anónima, puesta en la hoja donde se inserta el privilegio de Fernando IV, explica que en el reinado de Carlos IV se envió el documento a Madrid para su confirmación por este Rey, la que no se logró por los sucesos de la época, siendo devuelto a Vadocondes al cabo de veintitrés años.

La villa de Vadocondes, de la antigua Merindad de Santo Domingo de Silos, hoy de la provincia de Burgos, está situada en la ribera del Duero, al lado sur: "allende de Duero", como dice el privilegio, emplazamiento que corresponde a la mención que Alonso de Cartagena hace en el Doctrinal de Caballeros de que "allende del Duero hay una sola" behetría. En efecto, la única así situada, según el plano formado por G. Magro correspondiente al año 1353, es Va-

docondes, emplazada como avanzada del reino castellano al otro lado de la divisoria natural del Duero. Es por esto significativo que el señor de la behetría no fuese un noble, sino el Prior de la Orden militar de San Juan de Acre, es decir, la Orden misma, ya que no ejercía el señorío el Prior por su persona, sino por su cargo.

El privilegio en que don Fernando IV redime a la behetría de tal dependencia, tomándola bajo su amparo y concediéndola exención de tributos y jurisdicción civil y criminal, tiene aún representación visible en el esbelto rollo que se levanta en la plaza del pueblo.

El nombre del pueblo aparece con ligeras variantes en los documentos antiguos. En el Becerro de las Merindades se llama Valdecuendes; Vadacondes en la confirmación de Enrique IV y en la de los Reyes Católicos; Vadocondes en las de doña Juana y Felipe II; Vadacondes y Vadocondes, indistintamente, en la de Felipe III; Vado Condes en la de Felipe IV; y Vado Conde en la de Carlos III.

En documentos más remotos se advierten también ligeras variantes. Vado de Comdes se denomina al pueblo en una carta de donación del lugar de Guma que Alfonso VIII hizo al monasterio de La Vid en 9 de mayo de 1206 de la era (1168); Vadocondes reza una carta fecha 16 de julio de la era de 1262 (1224) de Fernando III confirmatoria de la compra de varias heredades de su término por el abad Esteban del mismo monasterio; Vado Condes en otra de Alfonso X de 28 de diciembre de 1292 (1254) fijando sus límites con Guma; Vado Cuendes y Vado Condes le llama Sancho IV en carta al Juez de San Esteban de Gormaz, fecha 26 de enero de 1332 (1294), encargando dé posesión al citado monasterio de lo que habían tomado de su término los vecinos de aquel concejo; y Fernando IV en carta de 1350 de la era, que confirma los límites de Fuentelcésped, cita a Vado Condes, del mismo modo que reiteradamente lo hace en su privilegio.

La mención Valdecuendes se encuentra en una Bula de Sixto IV de 13 de abril del año 1475 comisionando al Abad de San Pedro de Gumiel y al Arcediano de Soria para resolver una querrela del convento de La Vid contra el monje Andrés de Vadoconde, sobre cierto canal de riego en el Duero; y se halla también en una carta de donación de 21 de abril de 1409 dada por el abad de La Vid a los vecinos del monasterio de una granja sita "entre Nos e los de Val de Cuendes". Pero en varios contratos privados del siglo XIII se nombra, como ahora, Vadocondes o Vado Comdes.

Todos los documentos citados pertenecieron a la biblioteca de

dicho monasterio y hoy se conservan en el Archivo Histórico Nacional.

La copia en que se inserta el privilegio que luego sigue, tiene algunas notas marginales que no carecen de interés y que dicen así:

“Behetría quiere decir, que no aya mitad de oficios, ni persona en el Pueblo que con título de noble esté exento de cargas concejiles, y la palabra de no dar la villa en ningun tiempo quiere decir que no sea enagenada de la Corona por venta, donacion, cesion ni otro motivo.”

“Es la villa exenta de la paga de tributos, y con especialidad del que pagaba al Prior Fernando Rodríguez, por haber quedado de cuenta de S. M. la recompensa para libertar a la villa de él y de otro cualquiera que no sea para el servicio de los Reyes.”

“Esta villa es libre de Lebas, Quintas, Bagages y demás cargas de guerra.”

“Tiene la villa Jurisdiccion por sí y ante sí, para conocer, pechar, castigar, con inhibicion absoluta de la Jurisdiccion de Sto. Domingo y otra cualquiera, y enteramente está de contribuir con repartimientos forasteros de Sto. Domingo ni otra poblacion, ni tampoco a los recaudadores y Administradores de los Reales derechos.”

“Proiibe a la Just.^a de S.^{to} Domingo el uso de Jurisdiccion en esta villa en todo tiempo, ni entrar a hacer causas, con ministros que equivale a portero de Maza, ni Saion, que equivale a Berdugo.”

He aquí ahora el texto mismo del privilegio de Fernando IV objeto de estas líneas:

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Sevilla, de cordova, de murcia, de Jaen, del algarve, e Señor de molina, por hazer bien y merced al concejo e alcaldes, Regidores, y hombres buenos del mi lugar e behetría de Vadocondes, que es allende de duero, y es en las estremaduras e por que sean tenidos de Rogar a dios por la mi vida e salud, e por los Reyes, que después de mi vernan, e por les fazer enmienda de los grandes daños e males, que Rescuieron en sus haziendas e personas, e por la mucha sangre que derramaron estando conmigo en la guerra, que yo obe con los de Almazán. E por que de los tales males ayan galardón dello, Rescibo a los buenos hombres vezinos del dicho lugar de vadocondes mi behetría de mar a mar, recibola en mi guarda, e amparo, e defendimiento Real para agora e para siempre jamás, e juro e prometo por mi fec Real de nunca la dar agora ni en ningun tiempo del mundo, e mando al Infante D. Alfonso, mi caro y amado

hijo que los tenga y guarde por behetría de mar a mar e que jamas la de a persona del mundo, nin a los otros Reyes que despues de mi vernan, nin la enagene por quanto han reciuído grandes males e muertes en sus personas estando en mi servicio. Esto mando sopena de la mi maldicion, y ayan la yra de Dios todo poderoso, e sean confundidos con Judas el traydor, el que lo contrario fiziere, e que les sean guardados todos sus fueros, e usos y costumbres, que tienen a los que tuuieren de aquí adelante, e confirmoles todos sus términos que agora tienen o los que tuuieren de aquí adelante; tengo por bien y es mi merced que no den tributo ninguno a Fernan Rodriguez prior del Hospital de San Juan de Acre en estos mis Reynos e Señoríos, caso que algun tributo o derecho en el dicho lugar tenga, o propiedad, que mi voluntad es que sean libres y esentos de todos, porque el dicho Prior me hizo gracia de todo lo que en el dicho lugar de Vadocondes mi behetría tenia, e por la gracia que hizo e donacion a los del dicho concejo do al dicho prior que aya para en toda su vida, e para los priores que del bernan, quinientos maravedis, la mitad en la villa de Tamara que es en la merindad de monçon en los mis derechos, e la otra mitad de los dichos quinientos maravedis en los mis pechos e derechos del lugar de la puente de Fitero, que es en la merindad de castro xeriz, por que mi voluntad es, que sea el dicho lugar de vado condes mi behetría, e los vezinos del exsentos, que ninguno non tengan en el dicho Lugar Vadocondes tributo ninguno, salvo, que sean guardados para mi servicio, e para servicios de los Reyes que despues de mi vernan en enmienda de los males e daños que han rescuído los del dicho lugar en la dicha guerra.

E otrosí es mi mrd. e voluntad, que non den Galcotes, ningunos para hazer guerra, quando yo los mandare hechar por las otras mis behetrías de mis Reynos e Señoríos, los Reyes que despues vernan aunque manden hazer Armada sobre la mar contra los enemigos de la nuestra fee.

E tengo por bien y es mi merced que porque el dicho lugar mejor se pueble, y esté mejor para mi servicio, e de los Reyes, que después de mi vernan, e por les hazer mas bien e merced doles, que tengan Jurisdiccion en el dicho lugar de Vadocondes mi behetria sobre si cebil y criminal, e que aya en el dicho lugar dos alcaldes e un merino e que aya en el dicho lugar Cepo, e horca, e Cadena, e picota, e que oyan todos los pleytos así cebiles como Criminales, para que cumplan de derecho a los querellosos e apartolos e quitolos de la Jurisdiccion de Sto. Domingo de Silos, e de otras qualesquier Jurisdicciones de los mis Reynos, e Señoríos, para agora, e para siempre jamas; e mando a los de mi lugar de Vadocondes mi behetría, que non bayades asus emplazamientos, aunque se los hagan, e pongan qualesquier pena o penas, nin bayan sus llamamientos, por quanto el dicho lugar es allende Duero, y es en la estremadura. Y otrosí mando, que non bayan a sus repartimientos aunque se los hagan sobre ellos, e los pongan pena o penas que yo se

los alço e quito para agora e para siempre jamas, e mando a los Recaudadores, que bengan a hazer sus igualas al dicho lugar Vadocondes por los nuestros pechos, e por los nuestros derechos, que nos mandaremos repartir por los nuestros Reynos o los Reyes, que despues de nos bernan, e por non yr a sus emplaçamientos, nin llamamientos, nin repartimientos non cayan en pena ni en calumnia alguna.

El mando al merino de Sto. Domingo de Silos, que agora es o será de aquí adelante, e a los otros merinos de la nuestra corte, y de todas las otras ciudades e villas e lugares de nuestros Reynos, que non entre en el dicho lugar a hazer ninguna cosa de su oficio sopena de mill maravedis, e perder el oficio agora ni en ningún tiempo que sea, nin passe la Raya de Duero, y mando que non entre en el dicho lugar Portero de maça nin ballestero, nin sayon, nin otro aportellado alguno, que sea en el dicho lugar de vadocondes a usar de su oficio e mando que non paguen vaso, nin vasillo, nin yantar, nin yancareja, nin mula nin otro derecho ninguno que sea, que yo se lo quito para agora y para siempre jamas. Y es mi merced que el alcalde de el adelantamiento non los llame, nin los emplaze, que yo los quito e los aparto de su Jurisdiccion e mando, que non hayan ante ellos a sus emplazos agora y de aquí adelante en ningun tiempo que sea, y de esto les mande dar esta mi carta de Privilegio Rodado, sellado con mi sello de plomo colgado, dada en valladolid veynte días andados del mes de agosto en hera de mil y trescientos e cinquenta e quatro años; Yo Pero fernandez de la camara la fize escriuir por mandado del Rey e Fernando Perez, e Fernando Perez. = Clemeynte sanchez Alfonso.

R. GARCÍA ORMACHEA.

VI

LAS PRIMERAS ORDENANZAS DE LOS ZAPATEROS BURGALÉSES

Es conocida la importancia y la influencia de los gremios en la vida social de Castilla en la Edad Media. Entre los más fuertes, ricos e influyentes de aquéllos figuraron los de Burgos. La historia destaca con relieve especial el de los mercaderes burgaleses de los siglos xv y xvi, que pusieron tan alto el nombre de la ciudad y que tanto la enriquecieron material y artísticamente. Por ser el documento que aquí publicamos el más antiguo estatuto gremial conservado en el rico archivo municipal de Burgos y a la par uno de los más antiguos conocidos en Castilla hemos juzgado interesante darle